

en el procedimiento, y declarando por el segundo que contra las sentencias de casacion no se da recurso alguno. Y no permitiendo la ley recurso de ninguna clase, es evidente que no puede admitirse y debe ser rechazada de plano la demanda de responsabilidad civil, cuando se funde en supuesta infraccion de ley en un fallo de casacion.

Concluiremos recordando una resolución del Tribunal Supremo, que confirma esta doctrina. En Junio de 1883 se presentó, por primera vez, una demanda de responsabilidad civil contra los magistrados de la Sala primera de dicho Tribunal, pidiendo se les condenase al abono de los perjuicios causados al recurrente, por haber declarado en sentencia de 15 de Diciembre anterior no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley, que éste había interpuesto en pleito sobre reivindicacion de bienes, fundando dicha demanda en que en esta sentencia, al desestimar el recurso, se habían infringido los mismos artículos de la ley Hipotecaria que en él se habían citado como motivos de casacion. Y dada cuenta á los demás magistrados del Tribunal, constituidos en Sala de justicia, conforme al art. 915 de la ley de Enjuiciamiento civil, por auto de 25 del citado mes de Junio, «considerando que demostrado que el recurso de responsabilidad civil no procede contra sentencias de la índole de la reclamada, es forzoso rechazar de plano el deducido con notoria improcedencia», se declaró no haber lugar á la admission de la demanda de responsabilidad civil ántes indicada. Las razones consignadas en los varios considerandos de dicho auto para demostrar que la definicion que se hace del derecho en los fallos de casacion, para los fines de este recurso, no puede ser materia de responsabilidad civil, están comprendidas en las que hemos expuesto sobre este punto, por lo cual no creemos necesario reproducirlas.

La doctrina expuesta es tambien aplicable á las sentencias en que se deciden cuestiones de competencia, puesto que, segun el art. 106, contra las que dictan las Audiencias sólo se da el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, y contra las del Tribunal Supremo no se da ulterior recurso, sin dejar á salvo el de responsabilidad.

## FORMULARIOS DEL TÍTULO IX.

### SECCION I.

#### RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

##### 1.—Recurso de reposicion.

Este recurso ha de interponerse dentro de tercero dia, cuando la providencia reclamada sea de mera tramitacion, y dentro de cinco dias, de las demás providencias y autos que dicten los jueces de primera instancia (artículos 376 y 377). Debe citarse en su caso la disposicion de esta ley que haya sido infringida. Si no se llenan estos dos requisitos, el juez debe declarar de plano y sin ulterior recurso no haber lugar á proveer. Presentado en tiempo y forma, se sustanciará del modo siguiente:

*Escrito pidiendo reposicion.*—Al Juzgado de primera instancia de...—  
D. Juan García, á nombre de D. Antonio Sierra, en el juicio ordinario con D. José Ros sobre pago de pesetas, como mejor proceda parezco y digo: Que en tal fecha se me notificó la providencia del mismo dia, por la cual, á la vez que se me da traslado del escrito de réplica, se ha servido el Juzgado admitir la escritura de liquidacion de una sociedad, que ha presentado el actor con dicho escrito, mandando se una á los autos (ó lo que sea, haciendo relacion de la providencia). Con el debido respeto entiendo que con la admission de ese documento se infringe el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual y porque causa á mi parte un perjuicio irreparable, pues se concede á la contraria un medio de prueba que ya no puede utilizar, me veo en la necesidad de interponer el recurso de reposicion que autoriza el art. 377 de la misma ley (ó el 376, si la providencia fuese de mera tramitacion).

El art. 504 de dicha ley obliga al demandante á presentar con la demanda todos los documentos en que funde su derecho, y el 506 antes citado previene que despues de la demanda no se admitirán al actor otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos taxativamente determinados en el mismo artículo. En ninguno de estos casos se halla el documento presentado con el escrito de réplica, puesto que es de fe-

cha anterior á la demanda, lo tenía el actor á su disposicion, como se deduce de la fecha de la copia presentada, y no ha hecho el juramento de no haber tenido ántes noticia de su existencia. Es, pues, improcedente la admision de dicho documento, y como al admitirlo se ha infringido la disposicion legal ántes citada,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado en tiempo y forma este recurso de reposicion con la copia prevenida, se sirva reponer la providencia de *tal fecha* en el extremo ántes indicado, declarando no haber lugar á la admision del documento que el actor ha presentado con su escrito de réplica, y mandar se le devuelva y que se cumpla dicha providencia en cuanto por ella se me dè traslado del expresado escrito para dúplica, como es de justicia que pido. (*Lugar, fecha y firma de letrado y procurador.*)

*Nota de presentacion de este escrito, por ser de término perentorio.*

*Providencia.*—Juez Sr. N...—(*Lugar y fecha.*)

Por presentado en tiempo con la copia; entréguese ésta á la parte contraria para que dentro de tres dias impugne el recurso si lo estima conveniente, y trascurrido dicho término, dèse cuenta. Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

*Notificacion á los procuradores de las partes en la forma ordinaria,* entregando en el mismo acto la copia del escrito á la que corresponda.

Dentro de los tres dias siguientes al de la entrega de la copia, puede la parte contraria presentar escrito impugnando el recurso de reposicion. Se presente ó no este escrito, trascurrido dicho término dará cuenta el actuario, y sin más trámites el Juez resolverá dentro de tercero día por medio de auto lo que estime procedente acerca de la reposicion solicitada.

*Auto denegando la reposicion.*—Resultando que la parte actora ha presentado con el escrito de réplica, copia autorizada de una escritura de liquidacion de la sociedad que tuvo con el demandado para la compra y venta de maderas, en la cual se consigna que no se inclujan en aquella liquidacion varias cantidades que el D. José Ros habia prestado al Sierra para sus atenciones particulares, respecto de las cuales se reservaba aquél su derecho para reclamarlas, de cuya escritura no se hizo mencion en la demanda, aunque es de fecha anterior á la misma, ni al presentarla ha jurado la parte no haber tenido ántes conocimiento de su existencia:

Resultando que admitido dicho documento con el escrito de réplica y conferido traslado al demandado para dúplica por providencia del 8 de los corrientes, éste ha pedido en tiempo y forma reposicion de la misma

en cuanto se admitió por ella el expresado documento, solicitando se declare no haber lugar á su admision y que se devuelva á la parte demandante por no hallarse comprendido en ninguno de los casos que para la admision de documentos despues de la demanda determina taxativamente el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, citándolo como infringido, á cuya pretension se ha opuesto la parte demandante:

Considerando que la obligacion que el art. 504 de la citada ley impone al actor, se refiere á los documentos *en que funde su derecho*, los cuales son los únicos que, segun el 506, no podrán admitirse despues de la demanda, á no ser que se hallen en alguno de los casos que en él se determinan:

Considerando que el documento que el actor ha presentado con el escrito de réplica tiene por objeto impugnar la excepcion de prescripcion alegada por el demandado en su contestacion á la demanda, lo cual no prohíbe la ley, ni podia prohibirlo sin coartar los legítimos medios de defensa, y por consiguiente, al admitirlo, no se infringió el art. 506 ántes citado;

No ha lugar á la reposicion de la providencia del dia 8 de los corrientes, que solicita la parte de D. Antonio Sierra, á quien se condena en las costas de este recurso, y llévase á efecto dicha providencia en todos sus extremos. Así lo mandó y firma el Sr. D..., Juez de primera instancia de este partido, en... (*Lugar, fecha y firma entera del juez y del actuario.*)

*Notificacion á los procuradores de las partes en la forma ordinaria.*

*Auto accediendo á la reposicion.*—(Los resultandos como en el anterior.)

Considerando que el documento que el actor ha presentado con su escrito de réplica, es de fecha anterior á la demanda; pudo haberlo adquirido para acompañarlo á ésta, por existir el original en un protocolo público, y no puede admitirse el juramento que ha hecho de no haber tenido ántes conocimiento de su existencia, puesto que intervino en él como parte otorgante; por lo cual y por haberlo aducido para justificar su derecho, es improcedente su admision en el estado de los autos en que lo ha presentado, segun lo prevenido en los arts. 504 y 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, que cita el recurrente como infringidos;

Se repone la providencia del dia 8 de los corrientes, en cuanto por ella se admitió el documento presentado por el actor con su escrito de réplica; se declara no haber lugar á la admision de dicho documento, el que se devolverá á la parte que lo ha presentado; y llévase á efecto la expresada providencia en el otro extremo que contiene. Así lo mandó, etc.

*Notificacion á los procuradores de las partes en la forma ordinaria.*

La parte perjudicada por cualquiera de dichos autos podrá apelar den-

tro de tercero día, á no ser que la reposición solicitada sea de providencia de mera tramitación, pues en este caso no se da ulterior recurso, salvo el de responsabilidad contra el juez que la hubiere dictado con infracción manifiesta de ley. La apelación ha de ser del auto, y no de la providencia, cuya reposición se hubiere solicitado.

#### II.—Recurso de apelación.

Se da este recurso directamente, ó sin que preceda el de reposición, contra las sentencias definitivas y los autos resolutorios de excepciones dilatorias é incidentes, que dicten los jueces de primera instancia. En estos casos es de cinco días el término para apelar. También puede apelarse, pero dentro de tercero día, como acabamos de indicar, de los autos admitiendo ó denegando la reposición, formulados en el párrafo anterior, á no ser que se refieran á providencias de mera tramitación. En todo caso, podrá servir de modelo el siguiente

*Escrito de apelación.*—Al Juzgado de primera instancia de ...

Don Juan García, á nombre de..., etc., digo: Que en tal día se me notificó la sentencia definitiva pronunciada en este pleito en tal fecha, por la que se declara (*se relaciona el fallo*). Esta sentencia, hablando con el debido respeto, es gravosa y perjudicial para mi representado, por lo cual, en uso del derecho que me concede la ley, apelo de ella para ante la Audiencia del territorio.

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado en tiempo y forma este escrito, con la copia del mismo que acompaño, se sirva admitirme en ambos efectos la apelación que interpongo de la referida sentencia, y mandar que, previa citación y emplazamiento de las partes, se remitan los autos originales al Tribunal superior en la forma ordinaria, por ser así de justicia, que pido.—(*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Nota de presentación del escrito, por ser de término perentorio.*

Cuando se interponga apelación de un auto ó providencia, solicitando que se admita en ambos efectos, convendrá citar el artículo de la ley que así lo prevenga, ó expresar que se halla comprendido en alguno de los casos de terminados en los números 2.º y 3.º del art. 384, para que no se aplique la regla general del 383 y se admita en un solo efecto. En todo caso, luego que se presente el escrito de apelación, debe el juez dictar la resolución que estime procedente, sin sustanciación alguna, y por consiguiente, sin oír á la parte contraria.

*Providencia admitiendo la apelación en ambos efectos.*—Juez Sr. N... (*Lugar y fecha.*)

Por presentado el anterior escrito con su copia, la que se entregará á

la parte contraria, y mediante á que lo ha sido en tiempo y forma, se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por parte de D. Juan García de la sentencia definitiva pronunciada en estos autos (ó del auto dictado en tal fecha), y á su costa remítanse originales dentro de seis días á la Excma. Audiencia del territorio por conducto del Sr. Presidente de la misma previa citación y emplazamiento de los procuradores de las partes, para que dentro de veinte días comparezcan éstas en dicho Tribunal superior á hacer uso de su derecho. Lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—(*Media firma del juez y entera del escribano*)

*Notificación, citación y emplazamiento* á los procuradores de ambas partes.—Téngase presente que todo emplazamiento debe hacerse por medio de cédula, que será entregada al emplazado en lugar de la copia de la providencia, haciéndolo constar en la diligencia, y con los demás requisitos que se determinan en los arts. 270, 271 y 274, que son de aplicación general, como tiene declarado con repetición el Tribunal Supremo. Tanto la cédula como la diligencia deben acomodarse á los formularios de las mismas, consignados en la pág. 632 del tomo 1.º de esta obra. Son muchos los actuarios que, siguiendo la práctica antigua, se limitan á decir: *Le cité y emplacé en legal forma*; y esto no basta con arreglo á la nueva ley, incurriendo el actuario en la responsabilidad que le impone el artículo 280.

Si en el acto del emplazamiento, tanto el apelante como el apelado, que estén habilitados para defenderse por pobres, manifiestan su deseo de que se les nombre de oficio abogado y procurador para su defensa en el tribunal superior, el actuario debe consignar esta pretensión en la diligencia, conforme á los artículos 844 y 845.

Citadas y emplazadas ambas partes en dicha forma, se remitirán los autos originales al tribunal superior por el correo, dentro de los seis días que fija el art. 387, facilitando el procurador del apelante los sellos necesarios para el franqueo y certificado. El escribano anotará la fecha de la remesa en su libro de conocimientos, con expresión bastante del objeto del litigio, partes que en él intervienen, sentencia apelada, fecha del auto admitiendo la apelación, y folios de que consten los autos, firmando esta nota (*art. 53 del Reglam. de Juzgados*). Los autos se dirigirán al presidente de la Audiencia con el siguiente

*Oficio de remisión.*—(Al margen, el sello ó membrete del Juzgado y expresión de la escribanía).—Ilmo. Sr.:—Tengo el honor de remitir á V. I. los adjuntos autos, compuestos de tantas hojas (ó de las piezas y folios que al margen se expresan), promovidos en este Juzgado por D. ... contra D..., sobre tal cosa, á fin de que V. I. tenga á bien disponer se pasen á la Sala de justicia, á quien corresponda conocer de la apelación de la sentencia definitiva en ellos pronunciada (ó del auto de tal fecha), que ha interpuesto el Demandado (ó quien sea).

Dios guarde á V. I. muchos años.—(Lugar, fecha y firma del juez).  
—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

*Providencia admitiendo en un efecto la apelacion de sentencia definitiva.*—Juez, Sr. N...—(Lugar y fecha.)

Por presentado en tiempo y forma el anterior escrito con su copia, que se entregará á la parte contraria: Visto el art. 1645 de la ley de Enjuiciamiento civil (ó el que ordene se admita en un efecto la apelacion de la sentencia de que se trate), se admite en un solo efecto la apelacion interpuesta por parte de D. Juan García de la sentencia definitiva pronunciada en tal fecha: el presente escribano libre sin dilacion testimonio de dicha sentencia (y de lo que sea necesario para ejecutarla, señalándolo) á costa del apelante, cuyo testimonio se retendrá en el Juzgado para ejecutarla; y librado que sea, remítanse á costa también del apelante los autos originales á la Excm. Audiencia, etc. (Lo demás como en el auto admitiendo la apelacion en ambos efectos.)

*Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia del escrito al apelado.*

*Nota de haber librado el testimonio.*—Doy fe de haber librado el testimonio mandado en el auto anterior en tantos pliegos de tal sello. (Fecha y media firma del escribano.)

*Citacion y emplazamiento á los procuradores de ambas partes, empleando para la cédula y la diligencia los formularios antes indicados, con referencia á los de la pág. 632 del tomo 1.º Téngase presente lo que se ha dicho anteriormente sobre esta diligencia.*

*Diligencia de remision de los autos al tribunal superior, puesta á continuacion del testimonio de la sentencia, que queda en el juzgado para ejecutarla. En ella se expresará las piezas y folios de que aquéllos consten y que se remiten por el correo del mismo dia al Sr. Presidente de la Audiencia con oficio, para el que podrá servir de modelo el formulado anteriormente.*

*Providencia admitiendo en un efecto la apelacion de auto ó providencia.*—Juez, Sr. N...—(Lugar y fecha.)

Por presentado en tiempo y forma el anterior escrito, cuya copia se entregará á la parte contraria; y en atencion á que el auto de tal fecha, á que se refiere, no pone término al juicio ni causa perjuicio irreparable en definitiva (ó visto el artículo de la ley que sea aplicable al caso y mande admitir la apelacion en un efecto, como, por ejemplo, el 560, ó

aplicando la regla general del 383), se admite en un solo efecto la apelacion interpuesta por la parte de D. Juan García del auto antes mencionado, y para que pueda recurrir ante la Excm. Audiencia del territorio á mejorar la apelacion, se le facilitará por el actuario el correspondiente testimonio, si lo solicita dentro de cinco dias, designando los particulares que haya de contener. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. (Media firma del juez y entera del escribano.)

*Notificacion á los procuradores de las partes en la forma ordinaria, entregando la copia del escrito á la contraria.*

Si el apelante deja trascurrir los cinco dias, contados desde el siguiente al de la anterior notificacion, sin haber solicitado el testimonio, deberá entenderse que desiste de la apelacion, y ya no puede dársele el testimonio, por ser improrrogable dicho término. En tal caso, á peticion de la parte contraria, se dictará providencia declarando no haber lugar á librar el testimonio y que se tenga por firme la resolucion apelada, dando á los autos el curso que corresponda. Para evitar esto, tendrá el apelante que presentar dentro de los cinco dias el siguiente

*Escrito solicitando el testimonio para mejorar la apelacion.*—Al Juzgado de...—D. Juan García, á nombre de..., etc., digo: Que en cumplimiento de lo mandado por la ley y en la providencia de tal fecha, que me fué notificada el mismo dia, por la cual se ha servido el Juzgado admitir en un solo efecto la apelacion que tengo interpuesta del auto de tal fecha, voy á designar los particulares que deberá contener el testimonio que ha de entregárseme para mejorar dicha apelacion en el Tribunal superior; á saber:

(Se expresarán dichos particulares, designando necesariamente el auto apelado y la providencia admitiendo la apelacion en un efecto, y además los escritos y actuaciones que se crean indispensables para que el tribunal superior pueda formar juicio de la cuestion que se ventile, todo con referencia á los autos y por el orden conveniente.)

Y mediante á que no han trascurrido los cinco dias que el párrafo último del art. 391 de la ley de Enjuiciamiento civil concede para solicitar el testimonio de que se trata,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado en tiempo este escrito con su copia, se sirva acordar que por el presente Escribano se me facilite testimonio comprensivo de los particulares que he señalado anteriormente, para mejorar la apelacion admitida en un efecto por providencia de tal fecha, haciendo á continuacion del mismo la citacion y emplazamiento de las partes, como previene el art. 392 de la ley antes citada, y es de justicia que pido. (Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

*Nota de presentacion de este escrito, por ser de término perentorio.*

*Providencia.—Juez, Sr. N...—(Lugar y fecha.)*

Por presentado en tiempo el anterior escrito, cuya copia se entregará á la parte contraria: librese por el actuario á costa del apelante el testimonio mandado en providencia de *tal fecha*, comprensivo de los particulares por éste señalados en dicho escrito, sin perjuicio de adicionarlo con los que designe oportunamente la otra parte, si se estima necesario; y hechas á continuacion del mismo las citaciones y emplazamiento de los procuradores de las partes, para que éstas comparezcan en el Tribunal superior dentro del término de quince dias á hacer uso de su derecho, entréguese al del apelante, acreditándolo en la forma que previene la ley. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

*Notificacion á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia del escrito al del apelado.*

Por la copia del escrito se enterará el apelado de los particulares señalados por el apelante: si los cree insuficientes para que el tribunal superior forme juicio exacto de la cuestion, presentará escrito con firma de letrado pidiendo que se adicione el testimonio con los particulares que designará. Como la ley no fija término para esto, deberá hacerlo sin dilacion ántes de que se entregue el testimonio al apelante. Si se presenta oportunamente dicho escrito, del que tambien se acompañará copia para entregarla á la otra parte, el Juez dictará providencia mandando que se adicione el testimonio con los particulares que estime necesarios de los señalados por el apelado, ó denegando la adicion si la cree innecesaria.

Librado el testimonio, con adiciones ó sin ellas, á continuacion del mismo, y no en los autos, se practicará lo siguiente:

*Citacion y emplazamiento á los procuradores de ambas partes por medio de cédula, con arreglo á los formularios de la pág. 632 del tomo 4.º y á lo dicho anteriormente; pero suprimiendo en la diligencia lo relativo á la notificacion, porque ya está hecha.*

*Diligencia de entrega.—En el mismo dia hago entrega de este testimonio á D. N., procurador de la parte apelante, de que doy fé. (Media firma del actuario.)*

Se acreditará en los autos el libramiento y entrega del testimonio con la siguiente

*Diligencia.—Doy fé de haber librado con esta fecha (ó la que sea) el testimonio mandado en la providencia que precede, en tantos pliegos de tal sello, números..., y hechas á continuacion del mismo las citaciones y emplazamientos de las partes para ante el Tribunal superior, con tér-*

mino de quince dias, lo entrego en este acto al procurador D. N., que lo es del apelante, quien firma su recibo. (*Lugar, fecha, firma entera del procurador y media del actuario.*)

En el caso del art. 385 de la ley, esto es, cuando el juez haya admitido la apelacion en un efecto por estimar que la providencia ó auto apelado no causa perjuicio irreparable en definitiva, y el apelante crea lo contrario, podrá pedir que se admita en ambos efectos, si así le interesa, ofreciendo la fianza que determina dicho artículo. Para ello presentará dentro de tercero día, término improrrogable, el siguiente

*Escrito ofreciendo fianza para que se admita la apelacion en ambos efectos.—Al Juzgado de primera instancia de...—D. Juan García, á nombre de..., etc., digo: Que ántes de ayer se me notificó la providencia del mismo dia, por la cual se ha servido el Juzgado admitir en un solo efecto la apelacion que tengo interpuesta del auto de *tal fecha*, fundándose en que éste no causa perjuicio irreparable en definitiva. Con el respeto debido, mi parte cree lo contrario, y para evitar los irreparables perjuicios que ha de ocasionarle la ejecucion de dicho auto, hago uso en su nombre del derecho que le concede el art. 385 de la ley de Enjuiciamiento civil, ofreciendo la fianza que en él se determina para que se admita la apelacion en ambos efectos, como lo solicité al interponerla. Por tanto,*

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado en tiempo este escrito con su copia, se sirva admitirme la fianza en metálico (ó cualquiera otra de las que permite el derecho) que mi parte ofrezca prestar á satisfaccion del Juzgado y en la cantidad que se sirva designar, para responder en su caso de las costas, daños y perjuicios que puedan ocasionarse á la parte contraria, y en su virtud, declarar admitida en ambos efectos la apelacion de que se trata, remitiendo los autos originales al Tribunal superior con citacion y emplazamiento de las partes, como es de justicia, que pido. (*Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.*)

*Nota de presentacion de este escrito, por ser de término perentorio.*

*Providencia.—Juez, Sr. N...—(Lugar y fecha.)*

Por presentado en tiempo el anterior escrito, cuya copia se entregará á la parte contraria; y conforme á lo prevenido en el art. 385 de la ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de seis dias presta el apelante la fianza que ofrezco en metálico (ó en papel del Estado al precio de cotizacion, ó en fincas, y hasta puede admitirse la personal á satisfaccion del juez), en cantidad de mil quinientas pesetas, para responder en su caso de las costas, daños y perjuicios que puedan ocasionarse al litigante contrario, se tendrá por admitida la apelacion en ambos efectos. Lo mando, etc.

**Notificación a los procuradores de ambas partes, con entrega de la copia al de la contraria.**

Para fijar la cuantía de la fianza tendrá presente el juez que la indemnización no puede exceder de 4 000 pesetas, ni de 500, por regla general, las costas que con la apelación se ocasionarán a la parte contraria. Por esto, en la providencia que precede hemos designado la cantidad de 4 500 pesetas, que será el máximo que racionalmente podrá exigirse, siendo uno solo el litigante contrario, sin perjuicio de reducirla al prudente arbitrio del juez, cuando por la naturaleza y circunstancias del negocio estime que han de ser de poca ó ninguna importancia los perjuicios que puedan ocasionarse a la parte apelada con las dilaciones a que dé lugar la apelación. Faltaría a la letra, espíritu y objeto del art. 385 el juez que hiciera imposible ó dificultara el ejercicio de ese derecho, exigiendo una fianza exorbitante.

Prestada la fianza y acreditado en los autos presentando el apelante el resguardo del depósito, si consiste en metálico ó efectos públicos, ó copia de la escritura de obligación en otro caso, recaerá la siguiente

**Providencia.**—Por presentado el anterior escrito con el documento que se acompaña: únase a los autos de su referencia, y teniendo el que provee por bastante la fianza prestada por la parte de D..., se declara admitida en ambos efectos la apelación por éste interpuesta del auto de tal fecha, y a costa del mismo remítanse los autos originales al Tribunal superior dentro de seis días, citando y emplazando previamente a los procuradores de las partes para que éstas comparezcan ante dicho Tribunal en el término de veinte días. Lo mandó, etc.

La citación y emplazamiento y las demás diligencias para llevar a efecto esta providencia, como las formuladas ó indicadas anteriormente en la pág. 243.

Los formularios para mejorar ante el Tribunal superior la apelación admitida en un efecto se pondrán, como lugar más oportuno, con los de la segunda instancia, en el tit. 6.º del libro 2.º También corresponden a dicho lugar los que podrá emplear el apelante para solicitar de la Audiencia que declare admitida en ambos efectos la apelación que lo hubiere sido en uno solo, y al apelado para pedir que se declare admitida en un efecto la apelación que el juez hubiere admitido en ambos. El procedimiento para estos recursos está determinado con precisión y claridad en los artículos 394 al 397.

### III.—Recurso de queja por denegación del de apelación.

Contra el auto ó providencia en que el juez de primera instancia deniegue la admisión de una apelación, puede el que la haya interpuesto recurrir en queja a la Audiencia del territorio; pero es indispensable preparar este recurso pidiendo al juzgado dentro de cinco días reposición de su auto ó providencia, y para el caso de no estimarla, testimonio de ambas resoluciones (art. 398), esto es, del auto ó providencia en que se hubiere denegado la admisión de la apelación, y del auto denegando la reposición. Se dará a dicha solicitud la sustanciación establecida para el recurso de reposición en los artículos 378 y 379, y por tanto, podrán servir de modelo los formularios de dicho recurso (págs. 239 y siguientes de este tomo), resolviéndolo, si no se estima la reposición, con el siguiente

**Auto mandando dar el testimonio para recurrir en queja.**—(En los resultandos se consignará la resolución apelada con los antecedentes necesarios para que el tribunal superior pueda formar juicio de la cuestión por ella resuelta: que interpuesta apelación en tiempo y forma, se declaró no haber lugar a su admisión por auto de tal fecha, del que pidió reposición el apelante dentro de los cinco días, y para el caso de no estimarse, el correspondiente testimonio a fin de recurrir en queja al tribunal superior; y que entregada la copia del escrito a la parte contraria, ésta había impugnado la reposición, ó había dejado trascurrir los tres días sin impugnarla.)

(En los considerandos se consignarán los fundamentos legales que tenga el juez para no acceder a la reposición; y la parte dispositiva dirá así:)

No ha lugar a la reposición del auto de tal fecha, que solicita la parte de..., a quien se condena en las costas de este recurso, y dentro de seis días facilítesele testimonio literal del auto expresado y del presente, acreditando el actuario a continuación del mismo la fecha de su entrega a dicha parte. Así lo acordó, etc.

**Notificación a los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria.**

Librado el testimonio, el cual sólo ha de contener los dos autos con la indicación del pleito en que han recaído, se entregará al procurador de la parte recurrente, sin citaciones ni emplazamientos, acreditando la fecha de la entrega a continuación del mismo testimonio y en los autos, pudiendo servir para ambas diligencias las formuladas anteriormente en la pág. 246, y se dará a los autos el curso que corresponda.